



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 657 -2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 06 MAYO 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte n.º 2403-2024-GRJ-ORAF/OASA emitida el 26 de abril de 2024 y recepcionado el 26 abril de 2024; Informe n.º 165-2024-GRJ-ORAJ emitida el 24 de abril de 2024 y recepcionado el 25 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 09-2024-GRJ-ORAF/OASA emitida el 15 de abril de 2024 y recepcionado el 15 de abril de 2024; Informe Técnico n.º 006-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC emitida el 11 de abril de 2024 y recepcionado el 12 de abril de 2024; Reporte n.º 153-2024-GRJ/ORAF/OASA-RJMD emitida el 19 de marzo de 2024 y recepcionado el 20 de marzo de 2024; Memorando n.º 232-2024-GRJ/ORAF emitida el 14 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024; Reporte n.º 1406-2024-GRJ-ORAF/OASA emitida el 08 de marzo de 2024 y recepcionado el 11 de marzo de 2024; Reporte n.º 1341-2024-GRJ/ORAF/OASA emitida el 07 de marzo de 2024 y recepcionado el 07 de marzo de 2024; Memorando n.º 99-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC emitida el 29 de febrero de 2024 y recepcionado 01 de marzo de 2024; y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;



Que, mediante el Memorando n.º 99-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC emitida el 29 de febrero de 2024 y recepcionado 01 de marzo de 2024, suscrita por el Sub Gerente de Defensa Civil realiza el requerimiento para adquisición de carpa de lona plastificado 2.50 m x 3.00 m x 3.00 m para reabastecimiento del almacén de ayuda humanitaria para el centro de operaciones de emergencia regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil;

ORAF	
DOC. N°	7838278
EXP. N°	5342481



Gobierno Regional Junín



Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite el Reporte n.º 1341-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 07 de marzo de 2024 y recepcionado el 07 de marzo de 2024, solicitando aprobación de certificado presupuestal por el monto de S/ 170,000.00 soles;

Que, conforme el Reporte n.º 1406-2024-GRJ/ORAF/OASA emitida el 08 de marzo de 2024 y recepcionado el 11 de marzo de 2024, suscrita por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite la devolución de requerimiento correspondiente a la adquisición de carpa de lona plastificada para reabastecimiento del almacén de ayuda humanitaria para el centro de operaciones de emergencia regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil;

Que, con el Memorando n.º 232-2024-GRJ/ORAF de fecha 14 de marzo de 2024 y recepcionado el 14 de marzo de 2024, suscrita por la Directora Regional de Administración y Finanzas, se remite aprobación de expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-1;



Que, el Responsable de Perú Compras emite el Reporte n.º 153-2024-GRJ/ORAF/OASA-RJMD emitida el 19 de marzo de 2024 y recepcionado el 20 de marzo de 2024, solicita autorización para realizar otra modalidad de compra debido a que no se logró encontrar las características establecidas por el área usuaria;



Que, mediante el Informe Técnico n.º 006-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC emitida el 11 de abril de 2024 y recepcionado el 12 de abril de 2024, suscrita por el Sub Gerente de Defensa Civil, solicita cancelación de proceso de selección debido a que no persiste la necesidad de la contratación A.S. n.º 17-2024-GRJ/OEC-1, concluyendo lo siguiente:

De acuerdo a la normativa vigente, es decir, el TUO de la LCE y su reglamento, regula la figura la cancelación de un procedimiento de selección, de la siguiente manera que en cualquier momento debido a que la naturaleza de la convocatoria ya no es necesario a contratar debido a que las estimaciones donde la región Junín se encontró en un escenario de riesgo considerado alta y muy alta donde las estimaciones dan como pronósticos los meses de febrero a abril pero ya habiendo pasado la cima del fenómeno para la atención oportuna y teniendo ya superado y controlado el impacto del fenómeno de el niño y lluvias intensas, como área usuaria ya no es de prioridad la adquisición de dichos bienes, por ende, se diversificara la asignación presupuestal a bienes que ya fueron disminuyendo en nuestro stock para atender emergencias de menor escala pero siguen siendo de vital importancia, respecto a la adquisición de carpas donde la necesidad de este bien ya no será indispensables y necesaria para la atención de los damnificados”;

Que, el funcionario encargado de la OEC emite el Informe Técnico n.º 09-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 15 de abril de 2024 y recepcionado el 15 de abril de 2024, solicita emisión de informe legal para la cancelación de procedimiento de selección, precisando lo siguiente:



“Conforme a las disposiciones legales ceñidas en la Ley de contrataciones del estado - Ley N° 30225, se recomienda se cancele el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-GRJ-OEC-Primera convocatoria cuyo objeto es: ADQUISICION DE CARPA DE LONA PLASTIFICADA PARA REABASTECIMIENTO DEL ALMACEN DE AYUDA HUMANITARIA PARA EL CENTRO DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA REGIONAL (COER) DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, por no existir la necesidad de adquirir el bien siendo sustentada mediante Informe Técnico N° 006-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC; asimismo, de corresponder, mediante su despacho se pueda SOLICITAR la emisión del Informe Legal en disposición del inicio de solicitud de cancelación, en conformidad al Art. 30° de la LCE.

La resolución que formaliza la cancelación debe ser comunicado al órgano encargado de las contrataciones para su publicación en el SEACE”;

Que, mediante el Informe n.º 165-2024-GRJ-ORAJ emitida el 24 de abril de 2024 y recepcionado el 25 de abril de 2024, suscrita por el Abog. Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala procedente la cancelación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-1;

Que, con el Reporte n.º 2403-2024-GRJ-ORAF/OASA emitida el 26 de abril de 2024 y recepcionado el 26 abril de 2024, suscrita por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita emitir resolución para cancelación de procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-1;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-2019-EF, establece lo siguiente:

“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;





Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

*67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la **cancelación sea la falta de presupuesto.***

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un procedimiento de selección, estableciendo que se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, en este caso se advierte que no se ha adjudicado la Buena Pro del presente procedimiento de selección; que puede ser basado en la razón cuando desaparece la necesidad de contratar, situación que debe encontrarse debidamente motivada;

Que, el Gobierno Regional Junín, ha convocado el Proceso de Selección “Adjudicación Simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-Primera convocatoria cuyo objeto es la adquisición de carpa de lona plastificada para reabastecimiento del almacén de ayuda humanitaria para el centro de operación de emergencia regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín”;



Que, conforme la normativa se verifica que mediante el Informe Técnico n.º 006-2024-GRJ/GRRNGMA/SGDC suscrita por el área usuaria, es decir por la Sub Gerencia de Defensa Civil, solicitan la cancelación del proceso de selección debido a que no persiste la necesidad de la contratación “Adjudicación Simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-Primera convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de carpa de lona plastificada para reabastecimiento del almacén de ayuda humanitaria para el centro de operación de emergencia regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín”, en la que concluye que: (...) que ya no es necesario contratar debido a que las estimaciones donde la región Junín se encontró en un escenario de riesgo considerado alta y muy alta, donde las estimaciones dan como pronósticos los meses de febrero a abril pero ya habiendo pasado la cima del fenómeno para la atención oportuna y teniendo ya superado y controlado el impacto del fenómeno del niño y lluvias intensas, como área usuaria ya no es de prioridad la adquisición de dichos bienes, por ende, se diversificará la asignación presupuestal a bienes que ya fueron disminuyendo en nuestro stock para atender emergencias de menor escala, pero siguen siendo de vital importancia, respecto a la adquisición de carpas donde la necesidad de este bien ya no será indispensable y necesaria para la atención de damnificados, en vista al documento mencionado la entidad podrá cancelar el procedimiento de selección por que desapareció la necesidad de contratar;

Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ratifica los sustentos expuestos por el Sub Gerente de Defensa Civil, señalando que mediante acto resolutivo se solicite la cancelación del proceso de selección “Adjudicación Simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-Primera convocatoria”, el cual deberá ser comunicada al Órgano Encargado de la Contrataciones para su respectivo registro y trámites correspondientes; siendo ello, por la causal “cuando desaparezca la necesidad de contratar”. La misma que motiva para la emisión;

Que, de conformidad al artículo 69º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la culminación de los procedimientos de selección en su artículo 69º, señala que:

“Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) *Se perfecciona el contrato.*
- b) **Se cancela el procedimiento.**
- c) *Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.*
- d) *No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136º”;*

Que, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es factible la cancelación del proceso de selección “Adjudicación



Gobierno Regional Junín



Simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-Primera convocatoria”, cuyo objeto es la adquisición de carpa de lona plastificada para reabastecimiento del almacén de ayuda humanitaria para el centro de operación de emergencia regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín”;

Con la visación de la Sub Gerencia de Defensa Civil, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido resolutivo, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la cancelación del proceso de selección **Adjudicación Simplificada n.º 17-2024-GRJ-OEC-Primera convocatoria**, cuyo objeto es la adquisición de carpa de lona plastificada para reabastecimiento del almacén de ayuda humanitaria para el centro de operación de emergencia regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Junín”, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 09-2024-GRJ-ORAF/OASA y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRARSE, el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Comité de Selección y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.
HYO. 06 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL